

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JUNIO DEL 2020. NUM. 35,280

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO NÚMERO 68-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR) y la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**, suscribieron el seis (6) de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993) el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, en el cual se han realizado diez (10) Modificaciones del presente contrato.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR), ha suscrito la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 68-2020, 6-2020

A. 1 - 13

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Ejecutivos números 239-2020, 240-2020, 251-2020

A. 14-16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, con un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 250,283,028.52)** y un plazo de Cuarenta y Ocho (48) meses, contados a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), misma que fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0198 de fecha 29 de Mayo del año 2019, la cual es indispensable su aprobación para poder seguir generando Energía Eléctrica Limpia ya que desde el año 2004 hasta la fecha, se han considerado los ingresos que percibe el Estado de Honduras, por la venta de energía eléctrica que se le hace a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y ella la distribuye a sus clientes, producida por la **Empresa ELEC NOR, S.A.**, y es necesario

su aprobación ya que sus efectos se prolongan al siguiente período de Gobierno, debido a que su vigencia empieza desde el primero (1) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019) y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional; Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 0198 de fecha veintinueve (29) de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitido por el Poder Ejecutivo, mismo que contiene la **MODIFICACIÓN No. 10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, con un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 250,283,028.52)** y un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero (1) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), suscrita entre la Abogada **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, actuando en su condición de Procuradora General de la República y el Ingeniero **FERNANDO GIL MARIN**, actuando en representación de la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**, en fecha veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)”
“ACUERDO EJECUTIVO No. 0198 Tegucigalpa, **“ACUERDO EJECUTIVO No. 0198** Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Mayo del 2019. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, Reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que: “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente, contenida en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto No. 74-2001, establece que los Contratos suscritos antes de la vigencia de la presente ley, continuarán regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las regulaciones de control, supervisión, registro y régimen de impugnaciones previstas en la presente Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 7 literal a) numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que: Son competentes para celebrar contratos de la Administración Pública Central: El Procurador General de la República, según el valor del contrato, determinado por las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 8 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que: Los Contratos que suscriban el Procurador General de República o los Secretarios de Estado en su respectivo ramo, serán aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo. **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) enero de mil novecientos noventa y tres (1993), el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (**PGR**) y la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR, S. A.)**, suscribieron el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del seis (06) de Enero mil novecientos noventa y tres (1993) y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha nueve (09) de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993) mismo que fue publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, el día diecisiete (17) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), el cual ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No. 1** suscrita en fecha veintiuno (21) de Junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995); aprobada mediante Decreto Legislativo No. 153-96 de fecha ocho (8) de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996) y publicado en

“La Gaceta” Diario Oficial de República de Honduras el seis (6) de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); **b) Modificación No. 2** suscrita en fecha treinta y uno (31) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha cinco (5) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), publicado en “La Gaceta” el seis (6) de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999); **c) Modificación No. 3** suscrita en fecha ocho (8) de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha veintinueve (29) de Febrero del año dos mil (2000), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el catorce (14) de Abril del año dos mil (2000); **d) Modificación No. 4** suscrita en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil cuatro (2004), aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha veintiséis (26) de Octubre del año dos mil cuatro (2004), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el trece (13) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004); **e) Modificación No. 5** suscrita en fecha trece (13) de Enero del año dos mil seis (2006), aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha quince (15) de enero del año dos mil siete (2007), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el diecisiete (17) de Febrero del año dos mil siete (2007); **f) Modificación No. 6** suscrita en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil ocho (2008), aprobada mediante Acuerdo No. 0008-2008 del veinticuatro (24) de Enero del año dos mil ocho (2008), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el ocho (8) de Enero del año dos mil nueve (2009); **g) Modificación No. 7** suscrita en fecha dieciséis (16) de Junio del año dos mil nueve (2009) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2014 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), publicado

en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014); **h) Modificación No. 8** suscrita en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 121-2015 de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil quince (2015), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil quince (2015); **i) Modificación No. 9** suscrita en fecha veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil quince (2015), aprobada mediante Acuerdo No. 0426 del 10 de Noviembre del 2016, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 17-2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, publicado en La Gaceta del día 16 de Agosto de 2017. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reducción de la generación de energía eléctrica en la nación a causa del cambio climático, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome; para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica en Honduras y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace necesario la suscripción de la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en su edición No. 34,620, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, delega en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, Licenciada **Martha Vicenta Doblado Andara**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del

Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. **POR TANTO;** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 29 numeral 13, 36, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7 y 8 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 148-85 y 11, 12, 110, 111, 112, 113 y 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente contenida en el Decreto No. 74-2001 y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018). **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice: **MODIFICACIÓN No.10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (**PGR**) y la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR S. A.)**, suscribieron en fecha 06 de Enero de 1993, el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del 06 de Enero 1993; ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha 09 de febrero de 1993 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial

de la República de Honduras, en su edición del día 17 de marzo de ese mismo año. **CONSIDERANDO:** Que el referido Contrato original ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No. 1** suscrita en fecha 21 de Junio de 1995; aprobada mediante Decreto Legislativo No. 153-96 de fecha 08 de octubre de 1996 y publicado en La Gaceta Diario Oficial de República de Honduras el 06 de Noviembre de 1996; **b) Modificación No. 2** suscrita en fecha 31 de agosto de 1999, aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha 05 de octubre de 1999, publicado en “La Gaceta” el 06 de Noviembre de 1999; **c) Modificación No. 3** suscrita en fecha 08 de Diciembre de 1999, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha 29 de Febrero del año 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Abril de 2000; **d) Modificación No. 4** suscrita en fecha 16 de marzo del 2004, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha 26 de Octubre del 2004, publicado en “La Gaceta” el 13 de Diciembre del 2004; **e) Modificación No. 5** suscrita en fecha 13 de Enero del 2006, aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Febrero de 2007; **f) Modificación No. 6** suscrita en fecha 23 de enero de 2008, aprobada mediante Acuerdo No. 0008 del 24 de Enero de 2008, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de Enero del 2009; **g) Modificación No. 7** suscrita en fecha 16 de Junio del 2009, aprobada mediante Acuerdo No. 0713 del 14 de Agosto del 2009, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2014 de fecha 20 de mayo de 2014, publicado en La Gaceta del día 24 de julio de 2014; y, **h) Modificación No. 8** suscrita en fecha 22 de Diciembre del 2014, aprobada mediante Acuerdo No. 01420 del 23 de Diciembre del 2014, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 121/2015 de fecha 22 de Octubre de 2015, publicado en La Gaceta del día 26 de Diciembre de 2015. **Modificación No.**

9 suscrita en fecha 28 de Diciembre del 2015, aprobada mediante Acuerdo No. 0426 del 10 de Noviembre del 2016, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 17-2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, publicado en La Gaceta del día 16 de Agosto de 2017. **CONSIDERANDO:** Que el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, contiene obligaciones para ambas Partes y que el incumplimiento de las mismas conlleva a que la Parte afectada pueda interponer las acciones correspondientes a fin de hacer prevalecer sus derechos; en consecuencia el Estado de Honduras deviene obligado a evitar litigios eventuales ante Tribunales nacionales o internacionales para no perjudicar la continuidad del servicio de generación de energía eléctrica a favor de la ciudadanía en general, ni poner en riesgo las finanzas públicas en detrimento de los sagrados intereses del Estado. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reducción de la generación de energía eléctrica en la nación a causa del cambio climático, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome; para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica en Honduras y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace impostergable la suscripción de la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras; y que es conocido y notorio que ELEC NOR, S.A. lleva realizando los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome durante más de 16 años con gran éxito y rigor, por lo que se plantea esta Modificación N°. 10 por un período de 4 años para asegurar la llegada de los equipos a los 20 años de operación, en perfectas condiciones. **CONSIDERANDO:** Que el presente contrato y sus eventuales modificaciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 145

de la Ley de Contratación del Estado vigente, se regulan por las normas previstas en la anterior Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Número 148-85 y sus reformas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11, numeral 31, de las Disposiciones Generales para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Presente ejercicio fiscal determina lo siguiente: “La Represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza al Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y la Empresa ELECNOR, concluya legalmente”.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento de esta Modificación No. 10 al contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales en Honduras, se realizará con los recursos provenientes del Convenio de Compra Venta de Energía de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, suscrito entre los titulares de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en consonancia con lo establecido en el Artículo 11 numeral 31) de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que las Secretarías de Estado remitirán a la Secretaría de Finanzas, previo a la suscripción una copia de los proyectos de Contrato que afecten asignaciones de Inversión, a fin de que la Dirección General de Presupuesto verifique si se cumplen los requisitos financieros y legales y en su caso proceder al registro correspondiente. **POR TANTO:** Nosotros, **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, mayor de edad, soltera, Doctora en

Derecho Laboral, Hondureña y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 1508-1947-00053, actuando en mi condición de Procurador General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras, nombrado mediante Decreto No. 70-2018 en fecha 17 de julio del 2018, emitido por el Congreso Nacional de la República y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en su edición No. 34,703 del 27 de julio de 2018; quien para los efectos del presente documento en lo sucesivo me denominaré con el término de “**EL GOBIERNO**”, y **FERNANDO GIL MARIN**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad española, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con pasaporte español No. AAE253991 y Carné de Extranjero Residente Hondureño No. 03-1706-2013-00022 y Registro Tributario Nacional No. 08018015738560, actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELECNOR, S.A.)** Sociedad Mercantil constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-España, con poderes extendidos a mí favor en Escritura N°. 661 autorizada por el Notario D. Carlos Rives Gracia del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, con la matrícula No. 76941, inscrito con presentación No. 47099 de fecha 02 de Julio de 2015, que en adelante se denominará con el término de “**EL CONTRATISTA**” ambos con suficientes facultades para suscribir este tipo de actos; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN No. 10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. ACORDAMOS: PRIMERO:** Modificar las cláusulas **Segunda.-** Representante del Gobierno, **Quinta.-** Documentos, **Séptima.-** Alcance de los Trabajos, **Octava.-** Plazo, Aprobación de planos, Daños Líquidos, Principios y

Terminación de los Trabajos; **Novena.-** Precios y Valor del Contrato, **Décima.-** Condiciones de Pago, **Décima Primera.-** Revisión de Precios; **Décima Segunda.-** Fianzas, **Décima Tercera.-** Seguros y Reembolsos, **Vigésima Quinta.-** Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos, **Quincuagésima Octava.-** Fuentes de Financiamiento; las cuales a partir de esta fecha se deberán leer de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO,** EL GOBIERNO, para todo lo concerniente a la Ejecución de EL PROYECTO designa a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) como su representante, quien para los efectos de la Dirección y Administración de EL PROYECTO designará la Unidad Ejecutora responsable denominada LA DIRECCION. **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS,** en esta cláusula aparte de los documentos del Contrato Original, forman parte integral y se aplicarán con la misma fuerza legal, los documentos que establezca esta Modificación No. 10, conformados por los siguientes documentos: **1.** El Cuadro Desglose de Montos de la presente modificación. (Anexo No.1) **2.** Las modificaciones No. 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales, Hidroeléctricas en Honduras, comprendidas en las cláusulas: **Novena.-** Precios y Valor del Contrato, **Décimo Primera.-** revisión de precios. **3.** La oferta presentada por ELEC NOR, S. A. de fecha 18 de Julio de 2002 para la Operación, Mantenimiento y Toma de Datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI, ahora INSEP y la ENEE. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.** Los alcances de la presente Modificación se contraen a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por un período de cuarenta y ocho (48) meses, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga por sus propios medios a suministrar el personal y equipos

necesarios para la adecuada Generación de Energía Eléctrica, el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Central Hidroeléctrica y la Toma de Datos Hidrológicos conforme a la oferta Técnica-Económica referida en la Cláusula Quinta de esta modificación contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACIÓN DE PLANOS, DAÑOS LÍQUIDOS, PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS** Los trabajos incluidos en la Modificación No. 4 establecidos en la cláusula Séptima de dicha Modificación que tuvieron su origen del Contrato Inicial y los cuales fueron ampliados mediante las Modificaciones 5, 6, 7, 8 y 9; se amplía su plazo mediante la presente Modificación No. 10 **la que tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).** Quedando de aquí en adelante sin valor y efecto la modalidad de vigencia establecida en la cláusula Quincuagésima Séptima del contrato inicial, reconociéndose como vigencia contractual de la Modificación No. 10 la establecida mediante la presente cláusula. Comprometiéndose EL CONTRATISTA en caso de atrasos por causas imputables a él, a pagar a INSEP por cada día de atraso, los montos establecidos en el Artículo 67 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas del año 2018. **CLÁUSULA NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO** El GOBIERNO pagará mediante esta Modificación No. 10 lo siguiente: Por las labores de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome expresadas en la cláusula séptima del contrato original y que sufrieron cambios en las modificaciones 4, 5, 6, 7, 8, y 9 la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**

(LPS. 250,283,028.52) los cuales se desglosan así: a) **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Lps. 229,084,928.52)** que corresponden a los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizar en la Casa de Máquinas desde Enero de 2019 hasta Diciembre de 2022. b) **DIECISEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.16,352,820.00)** corresponden a los trabajos de mantenimiento correctivo e imprevistos surgidos provenientes de la operación normal. En caso de requerirse un monto mayor para cubrir los imprevistos que se presentaren, el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Esta última cantidad sólo se utilizará en la medida que estos trabajos sean requeridos por INSEP. Si hubiera excedente de este monto, y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para cubrir el deslizamiento de la moneda, haciendo el procedimiento legal correspondiente, dado que las Modificaciones Nos. 4, 5, 6, 7, 8, y 9 y la oferta del contratista están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y en vista de que la presente Modificación N°. 10 se establece en Lempiras, se decide incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la cláusula décima del presente Contrato; y, c) **CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4,845,280.00)**, cantidad que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo con los índices oficiales del Gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar de los Estados Unidos de América, el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento debiendo dejarse

previsto también que en caso que sea menor se disminuirá la cuantía del contrato. Lo que hace un monto total para la presente **Modificación N°. 10 de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTAY DOS CENTAVOS (LPS. 250,283,028.52)**, cantidad que ha sido detallada en el “Cuatro Desglose de Montos de la Modificación No. 10”, incluido en el Anexo No. 1 **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE PAGO** EL ESTADO efectuará pagos al CONTRATISTA por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente: Por los trabajos objeto de esta Modificación N°. 10 incluidos en la Cláusula Séptima, INSEP elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes; 1) Mensualmente el CONTRATISTA percibirá un pago del 100%, contra la presentación de una Factura Comercial por un monto correspondiente a la Doceava (1/12) parte del Monto Anual de la Operación y Mantenimiento, según desglose de pago por cada año detallado en el anexo 1 a la modificación No. 10. 2) En caso de ser necesario el mantenimiento correctivo, se pagará el 100% del trabajo realizado, contra la presentación de la factura aprobada por INSEP, según lo incluido en el Anexo 1 a la modificación No. 10. Todas las cantidades en Lempiras incluidas en la presente **MODIFICACIÓN No. 10** están calculadas en base a los montos reales en Dólares Americanos y en base a la tasa de cambio **UN DÓLAR** igual a **VEINTICUATRO LEMPIRAS, CON VEINTIDOS CENTAVOS Y SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE CENTAVO (1 \$ = 24.2264 Lps.)** publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 16 del mes de Octubre de 2018. Dichos montos serán regularizados con el cambio \$/Lps. a la fecha de cobro, según el precio de venta

realizada en Lempiras de la subasta de US \$ del Banco Central de Honduras, que deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente obligación. El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Modificación N°. 10 y presentación de la correspondiente factura por parte del CONTRATISTA. En caso de atraso se pagará al CONTRATISTA el interés establecido en el inciso G de la misma cláusula décima del Contrato original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si el atraso fuere por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN DE PRECIOS** Los precios correspondientes a la operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2018, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el Índice de Precios al Consumidor oficial que establece el Gobierno a través del Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZAS** El CONTRATISTA entregará una Fianza de Fiel Cumplimiento por los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, por un porcentaje del 15% sobre el monto de la presente Modificación No. 10 que es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS (LPS. 250,283,028.52) equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Lps 37,542,454.28** la cual tendrá una vigencia de cincuenta y un (51) meses a partir de 01 de enero de 2019 al 31 de Marzo de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SEGUROS Y REEMBOLSOS** Para los trabajos incluidos dentro del

alcance de esta Modificación No. 10, el CONTRATISTA presentará únicamente un Seguro de Responsabilidad civil por la vigencia de la presente Modificación No. 10 que comprende del 01 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre de 2022. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE TERMINAR LOS TRABAJOS.** El Gobierno podrá dar por extinguido el Contrato en la fecha que lo estime conveniente, para lo cual bastará notificar por escrito al CONTRATISTA con noventa (90) días calendario de anticipación; obligándose éste a reembolsar al CONTRATISTA antes de la fecha efectiva de la finalización de dicho plazo la desmovilización de la estructura instalada para la ejecución del Contrato. Todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha extinción, serán pagados por el Gobierno, excepto por causas imputables al CONTRATISTA, previamente indicadas en forma escrita y aceptadas por este último. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO** El Gobierno de Honduras financiará el monto de la presente modificación, y se efectuarán los pagos en la medida que se vayan incorporando al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal los fondos generados por la Venta de Energía Eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 120, GA 001, UE 035, PROGRAMA 20, PROYECTO 000 ACTIVIDAD/OBRA 001, OBJETO 47210, FUENTE 12**, misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **TERCERO:** Las cláusulas del Contrato original y sus Modificaciones, Ampliaciones y Órdenes de Cambio que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 10, continuarán vigentes.

ANEXO No. 1 A LA MODIFICACIÓN N° 10**Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales****Hidroeléctricas en Honduras.****MODIFICACIÓN N° 10 AL CONTRATO DE DISEÑO,****SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS****OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑOS 2019- 2020**

AÑOS	N° DE MESES	TOTAL AÑO US\$	TIPO DE CAMBIO AL 16/10/2018	TOTAL EN LEMPIRAS
2019	12	2,250,999.72	24.2264	54,533,619.62
2020	12	2,324,712.00	24.2264	56,319,402.79
2021	12	2,400,840.00	24.2264	58,163,710.18
2022	12	2,479,452.00	24.2264	60,068,195.93
SUB-TOTAL	48	9,456,003.72	24.2264	229,084,928.52
IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO:				
U.S.\$ 675,000.00 x 24.2264 =				16,352,820.00
RESERVA POR DESLIZAMIENTO DE LA MONEDA:				
AÑOS 2019 A 2021, U.S.\$ 200,000.00 x 24.2264 =				4,845,280.00
MONTO TOTAL DE MODIFICACIÓN 10 AL CONTRATO				250,283,028.52

Manifestando las partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACIÓN No.10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (f y s) MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, SECRETARÍA DE ESTADO, POR LEY DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO**, por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No.023-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril del 2018, (f y s) **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 2020.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP).

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ